



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Veintiocho (28) de Febrero de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00094-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00094-00
Folio No. 00094

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Veintiocho (28) de Febrero de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado No. 2023-00094-00.

De los documento acompañados a la demanda consistentes en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 392 del quince (15) de Abril de 2021, otorgada ante la Notaria Primera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien inmueble individualizado con Matricula Inmobiliaria No. **340-113623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, , en el que consta la anotación **No. 07** el gravamen hipotecario; Pagarés Nos. 00130488009602365691, y Referencia Catastral No. 70-001-01-02-00-00-1786-0902-00-00-0037; y el pagaré único identificado con el Código de Barra Nro.M026300105187608269600286544, el cual contiene la obligación No. 04889602366509, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **CHERLON JORGE MENCO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.538.017, __mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ No. 00130488009602365691, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$58.898.625)**, por concepto de capital insoluto de la obligación; más intereses moratorios a la tasa del 16.4% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, Veintiocho (28) de febrero de 2023; más la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 4.139.619)** por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARÉ único identificado con el Código de Barra Nro.M026300105187608269600286544, que contiene la obligación Nro. **04889602366509** por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.709.859)** por concepto de capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa del 16.4% efectivo anual, a partir del veintiuno (21) de febrero de 2023, más la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$925.841)**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el Veintiuno (21) de Febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. **340-113623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 70-001-01-02-00-00-1786-0902-00-00-0037, ubicado en la **Calle 28 No. 13F-18, Apartamento 301, tercer piso del Edificio Martínez Propiedad Horizontal** de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada **CHERLON JORGE Menco Castro**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.538.017, a favor de la parte ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”**, Representado Legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.201.913 de Magangué - Bolívar, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.573 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”**, Representado Legalmente por su Apoderado Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente los Pagarés Nos. **00130488009602365691**, y, **PAGARÉ único identificado con el Código de Barra Nro.M026300105187608269600286544**, que contiene la obligación Nro. **04889602366509**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c7ccc0c9938846b39ab7a652ec81bec67db6db27b345ca3052f66984a689e**

Documento generado en 10/03/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>